

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 311
De 8 de Agosto de 2016



Que crea la Comisión Nacional de Salud Bucal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprobó el Código Sanitario de Panamá, faculta al Ministerio de Salud a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública;

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que se hace necesaria la coordinación de acciones y esfuerzos entre los diferentes actores relacionados con la salud bucal en Panamá, para lograr un abordaje completo de la situación existente y promover las medidas institucionales y sectoriales necesarias para su mejora en todo el territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional de Salud Bucal, adscrita a la Dirección General de Salud Pública, integrada por:

1. El Director o Directora General de Salud Pública, o su representante, quien la presidirá.
2. El Jefe o Jefa del Departamento de Salud Bucal del Ministerio de Salud, o su representante.
3. El Director o Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Salud, o su representante.

4. El Jefe o Jefa del Departamento Nacional de Odontología de la Caja de Seguro Social, o su representante.
5. El Presidente o Presidenta de la Asociación Odontológica Panameña o su representante.
6. El Decano o Decana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá o su representante.
7. Un o una representante de las Facultades de Odontología de las universidades privadas certificadas.

Artículo 2. Cada una de las entidades miembros designará, por escrito y por un período de dos años, a su representante principal y suplente, quien reemplazará a aquel en sus ausencias temporales. La Dirección General de Salud Pública formalizará estas designaciones

Artículo 3. Los objetivos de la Comisión Nacional de Salud Bucal serán promover estrategias que permitan mejorar la salud bucal de la población en el territorio panameño.

Artículo 4. Las funciones fundamentales de la Comisión Nacional de Salud Bucal son:

1. Coordinar las acciones y esfuerzos entre los diferentes actores relacionados con la salud bucal en Panamá, para lograr un abordaje completo de la situación existente, a fin de lograr un estado de salud integral de la población en todo el territorio nacional.
2. Asesorar a la Dirección General de Salud Pública en los asuntos relacionados con salud bucal.
3. Emitir recomendaciones para mejorar la calidad de la práctica odontológica a nivel nacional.
4. Promover la realización de acciones preventivas, educativas y de comunicación social, dirigida a mejorar las condiciones y comportamientos saludables en la población.
5. Promover la complementariedad de los diversos proveedores y grupos de usuarios para extender eficientemente la cobertura de atención de salud bucal.
6. Fortalecer alianzas intersectoriales para que las acciones de promoción de la salud bucal sean eficaces.
7. Promover, apoyar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación de la normativa vigente en salud bucal.
8. Coordinar las acciones a realizarse en el marco de la semana de la salud bucal.
9. Crear un espacio de coordinación entre las diferentes instituciones educativas y de salud en relación a la salud bucal en Panamá.
10. Apoyar los diferentes aspectos de docencia odontológica dirigidos a los odontólogos internos, funcionarios, técnicos de asistencia odontológica y a los profesionales idóneos en general.
11. Evaluar las especialidades clínicas, técnicas y administrativas, para que sean incluidas y reconocidas por el Consejo Técnico de Salud.



12. Promover el fortalecimiento de la investigación en salud bucal,
13. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
14. Las demás que se establezcan en el propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969 y Decreto N.º75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Ocho* (8) días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DUBELLO
Ministro de Salud

